

***REPORTE* CONTESTACIÓN DEMANDA - AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. // DTE. JOSÉ DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA // DDO. AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. Y COLPENSIONES. // RAD. 05045310500120230060500**

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Vie 12/04/2024 10:13

Para:Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>;Daniela Aguilera <daguilera@gha.com.co>;Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>;Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Facturacion <facturacion@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co> CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. - JOSÉ DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA..pdf;

Estimados compañeros, espero se encuentren bien.

Atentamente informo que el día 10 de abril de 2024 se radicó ante el JUZGADO PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUTIO DE APARTADÓ contestación a la demanda en representación de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S, dentro del siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: JOSÉ DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA
Demandado: AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. Y COLPENSIONES.
Radicado: 05045310500120230060500
Case: 22130

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica PROBABLE toda vez que de conformidad con las pruebas documentales aportadas dentro del proceso, se constata la relación laboral entre el demandante y AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., lo anterior de conformidad con el certificado laboral expedido por AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. de fecha 14 de noviembre de 2013, en la cual se certifica que el señor JOSE DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA laboró para dicha sociedad desde el 12/10/1984, mismo lapso que el actor está solicitando se condene a AGRICOLA SANTAMARIA a que reconozca y pague el título pensional por los aportes al sistema general de pensiones que no se efectuaron en los periodos comprendidos entre el 12/10/1984 al 24/04/1990 y del 01/11/1996 al 30/05/1997.

Si bien la defensa se basó en manifestar que AGRICOLA SANTAMARIA no era el empleador del señor para dicha época, aportándose como sustento el contrato individual de trabajo del demandante que demuestra que su empleador para el 12/10/1984 era la sociedad URUEÑA E HIJOS LTDA., sociedad que afilió al sistema general en pensiones al demandante desde el 25/04/1990 y efectuó aportes hasta el 31/10/1996, lo cierto es que probablemente se tenga como probada la relación laboral con AGRICOLA SANTAMARIA en razón a que la compañía ya reconoció dicho vinculo a través del certificado laboral aportado al plenario. Por consiguiente, AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. en calidad de empleadora, deberá reconocer y pagar el título pensional del 12/10/1984 al 24/04/1990 y del 01/11/1996 al 30/05/1997 al señor JOSE DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA.

Por otro lado, respecto al periodo comprendido entre 01/11/1996 al 30/05/1997, existe incertidumbre frente al empleador que tenía la obligación de efectuar los aportes al sistema general en pensiones, pues dentro de la historia laboral que aporta el demandante, se evidencia que URUEÑA E HIJOS LTDA. efectuó aportes desde el 25/04/1990 al 31/10/1996 y la sociedad AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A. reconoció y pagó los aportes al sistema para el periodo comprendido entre el 01/06/1997 al 30/11/1999. Así entonces, no existe certeza respecto a cuál de las dos sociedades tenía la responsabilidad de realizar los aportes para ese ciclo laborado y no cotizado. Ahora bien, respecto a esto se debe precisar lo siguiente:

En primer lugar, si el despacho reconoce la relación laboral que tenía el demandante con la URUEÑA E HIJOS LTDA. y por lo tanto condena a dicha sociedad a que reconozca y pague los aportes dejados de cotizar a favor del demandante, AGRICOLA SANTAMARÍA no tendría responsabilidad comoquiera que no fue la empleadora del señor para la época. No obstante, se precisa que dicha sociedad se encuentra liquidada.

En segundo lugar, si se condena a AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A. como responsable del pago de los aportes para el periodo comprendido entre el 01/11/1996 al 30/05/1997, se debe precisar que, de conformidad con la fusión por absorción, sería AGRICOLA SANTAMARIA la responsable de dicho pago.

Finalmente, se indica que respecto a la mora en el pago de esos aportes en los cuales ya se encontraba afiliado el demandante, COLPENSIONES tenía el deber legal de ejercer las acciones de cobro contra el empleador moroso, ya sea URUEÑA E HIJOS LTDA. o AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A., lo anterior de conformidad con el Art. 24 de la Ley 100 de 1993, sin embargo, de probarse que efectivamente no ejerció su obligación de adelantar las respectivas acciones de cobro, el despacho podrá condenar a esta administradora al reconocimiento y pago de dichos aportes. Lo anterior sustentado en la jurisprudencia de la CSJ, Sala de Casación Laboral.

De lo expuesto, se concluye que, en principio, existe una prueba documental en la cual la entidad reconoció el extremo laboral desde el 12/10/1984. Sin embargo, también dependerá del debate probatorio determinar si AGRICOLA SANTAMARIA era responsable o no de efectuar los aportes al sistema general en pensión desde el 12/10/1984 teniendo en cuenta que existe un contrato de trabajo para dicha calenda con URUEÑA E HIJOS. Así las cosas, de probarse la relación laboral con el demandante, AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. sería la responsable del pago del título pensional junto con los intereses moratorios correspondientes durante el periodo laborado y no cotizado entre el 12/10/1984 al 24/04/1990 y del 01/11/1996 al 30/05/1997.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA:

Se informa que no es posible cuantificar las pretensiones de la demanda comoquiera que las mismas se encuentran encaminadas a obtener el pago de un cálculo actuarial y/o constitución de un título pensional sin que obre documental donde se constata el IBC del demandante, ni el valor recibido por concepto de salario.

[@Lorena @Daniela @Kevin](#) Lore, Dani y Kev, para su conocimiento y trámite.

[@CADChicos](#), porfa cargar el reporte

[@Andres](#), porfa seguimiento al proceso.

[@Facturacion](#) La presente actuación es facturable.

*Tiempo empleado: 8 horas.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 321 625 25 60

pastudillo@gha.com.co



GHA

ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 16:27

Para: j01labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 60josealbornoz@gmail.com <60josealbornoz@gmail.com>; melissacaro28@hotmail.com

<melissacaro28@hotmail.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA - AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. // DTE. JOSÉ DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA // DDO. AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. Y COLPENSIONES. // RAD. 05045310500120230060500

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

j01labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: JOSÉ DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA

Demandado: AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. Y COLPENSIONES.

Radicado: 05045310500120230060500.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la empresa **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S** identificada con NIT. 890.930.060 - 1, tal como consta en el poder especial conferido por el Dr. Juan José Becerrera Chica, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.636.505, quien funge

en calidad de Representante legal de la sociedad demandada, siendo la oportunidad procesal oportuna y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar la demanda impetrada por el señor **JOSÉ DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA** contra **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. y COLPENSIONES**.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

PAAO



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments